

11 de septiembre de 2012.

**Posición del Consejo del Pueblo Tastil ante la Reforma,
Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de
la Nación**

Nombre y Apellido: Lucio Germán Zerpa
DNI: 16.201.190
Organización: Consejo del Pueblo Tastil
Pueblo: Tastil

Desde nuestra organización nos hacemos presentes en esta audiencia para acompañar con nuestras propuestas la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial. Saludamos esta instancia de ejercicio de ciudadanía, reafirmando nuestro derecho como Pueblos Originarios y elevando propuestas elaboradas en el marco de nuestra cultura.

En este sentido, creemos que es necesario hacer hincapié en la distinción entre los conceptos de "Pueblo" y "Comunidad". La preexistencia de nuestros Pueblos, reconocida en el Artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional, refiere a una identidad que se constituye y desarrolla en relación los territorios ancestrales que habitamos desde hace miles de años. Esta identidad territorial tiene su propia forma de organización socio-cultural, política y económica. Las comunidades son partes orgánicas de ese sujeto político y cultural que es el Pueblo Originario.

Por este motivo, nuestra intervención se orienta a revisar el Capítulo 4, Artículo 18, en el cuál se deberá modificar el sujeto de derecho allí identificado como "comunidades indígenas", sustituyéndolo por "Pueblos Indígenas y sus Comunidades". La inclusión de derechos colectivos específicos debe contemplar a los "Pueblos Indígenas y sus Comunidades".

En este marco proponemos las siguientes modificaciones respecto a la Propiedad Comunitaria Indígena:

*ARTÍCULO 2029.- **Titular.** El titular de este derecho es el pueblo originario a través de la comunidad indígena.*

*ARTÍCULO 2030.- **Representación legal de los Pueblos Originario y sus comunidades indígenas.** Los pueblos indígenas y sus comunidades definen sus instituciones políticas sociales y culturales con autonomía, deciden su forma interna de convivencia y organización social, económica y cultural, y designan a sus representantes legales, quienes se encuentran legitimados para representarla conforme con sus estatutos.*

Para garantizar los derechos, podemos invocar la Constitución Nacional y una amplia jurisprudencia a nivel internacional. Pero independientemente de esto nos parece fundamental observar que son los procesos histórico-socio-culturales los que van produciendo la modificación de las normas legales y del conjunto del Sistema de Derecho y no al revés. Es por esto que en un contexto de ampliación de derechos y cambio social se hace necesaria la reformulación de las herramientas jurídicas, que posibiliten el paso de un Estado monocultural a uno pluricultural. Sólo abandonando las recetas externas, que han consolidado la desigualdad en pos del interés de unos pocos y creando otras nuevas que recuperen las raíces de la América profunda por medio de la construcción de herramientas podremos romper con la colonialidad y avanzar hacia un Estado soberano.

Estamos ante la posibilidad de avanzar hacia una democracia participativa que posibilite el ejercicio autónomo de los derechos culturales de los Pueblos Originarios. Si el concepto de *autonomía* remite al de autodeterminación y al de territorio, en sentido estricto autonomía significa *autodeterminación* y *autogobierno*, lo que no implica secesión o separación por parte de los pueblos originarios del territorio del estado nación. Se trata de nuevas reglas de convivencia en el seno de una sociedad pluralista y multicultural.